

A los señores vicarios foráneos, curas y demas eclesiásticos de la sagrada mitra de México, salud en Nro. Sr. Jesu-Cristo.

Mis venerables hermanos.

Me he determinado á reimprimir y á dedicaros algunas de las cartas, que siendo obispo de Sonora dirigí á aquel venerable clero, y mandé imprimir en un pequeño volumen en 1849: las dos primeras de 38 y 41, están sacadas, como vereis, de leyes generales de la Iglesia i particulares de esta provincia eclesiástica, y que por lo mismo no obligan menos en esta sagrada mitra, que en aquella; y las otras, aunque dirigidas á uno de los señores curas en particular, contienen doctrinas, cuyo conocimiento es necesario á todo eclesiástico y aun utilísimo á cualquiera de los fieles.

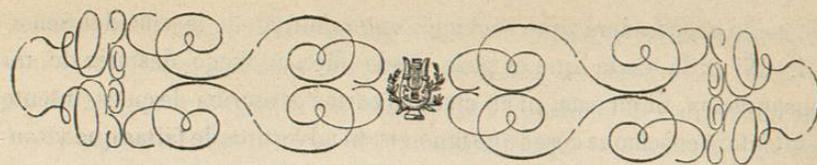
Podrá ser que alguna variación tenga que hacerse en dichas dos primeras cartas, por las diversas circunstancias de ambas mitras, variación que se anotará al calce de los números en que se halla; mas esta variación será ligera, sin que en lo sustancial de las disposiciones se varíe algo, por lo mismo de estar sacadas de las fuentes que antes digo.

El arreglo de las costumbres en el venerable clero, el mejor desempeño de su sagrado ministerio, la mas exacta administracion de los sacramentos, y el conocimiento de la santa doctrina, no tienen otro objeto estas cartas; recibidlas, pues, mis venerables hermanos, bajo este concepto, y observadlas de manera, que vuestra con-

ducta justifique la oportunidad, con que la Sta. Iglesia, de donde traen su origen, las estableció.

Deseo en mi corazon que Ntro. Señor Jesucristo confirme las bendiciones que os doy en su santo nombre. México,
Marzo 22 de 1851.

Lázaro, arzobispo de México.

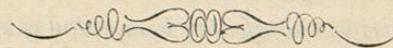


A LOS SEÑORES CURAS

Y DEMAS ECLESIASTICOS

DE LA SAGRADA MITRA DE SONORA

SALUD.



VENERABLES HERMANOS:

1. EL ministerio pastoral, difícil en sí para cualquiera que lo tome á su cargo, lo es mucho mas para mí por motivos que desde luego se advierten; aun sin esto, la orfandad que por tantos años sufrió la santa Iglesia de Sonora, la estension inmensa de la diócesis, la falta de ministros, las distancias de los pueblos, no solo al lugar de mi residencia, sino de ellos entre sí, todo forma un conjunto de dificultades, tanto para prevenir los males que debo temer, como para obrar el bien que debo procurar.
2. El conocimiento que de esto tengo, ni la afliccion que por ello sufre mi espíritu, no pueden bastar para que yo dé por satisfechas mis obligaciones; debo mas á Dios y á mi Iglesia, y debo tentar todos los medios.
3. Uno de ellos será escribir frecuentemente, con especialidad á vosotros, mis venerables hermanos, cuyas personas me son tan interesan-

tes, como cooperadores que sois míos en el cultivo de la viña del Señor.

4. Ni en la carta que os puse desde México luego después de mi consagración, ni en esta, ni en cuantas cartas os escriba después, intento ni intentaré enseñaros cosas que ignoreis, ni advertiros de faltas que yo suponga en vosotros; sino única y exclusivamente repetir lo mismo que sabéis, y que vuestra conducta, como ministros del altar y como párrocos, se vea justificada por lo que yo os escriba.

5. A este objeto se dirige la presente; en ella recorreré vuestras obligaciones, sin empeñarme mucho en guardar este ó el otro orden ó arreglo de materias, y así será que hablaré de ellas casi según me ocurran, aunque sí procuraré poner en confirmación de lo que os diga las leyes santas de la Iglesia, que nunca deben perderse de vista. Comencemos ya, y el Señor me dé acierto en todo.

TRAGE ESTERIOR.

6. En este punto no puede darse cosa mejor escrita que la disposición del Santo Concilio tercero Mexicano: *Conviene sobremanera, dice, que los clérigos no solamente arreglen interiormente su alma, sino que aun con el traje exterior, manifiesten honestidad y modestia, para que no sirvan de escándalo á los hombres que no juzgan sino de lo eterno, y para que no espongan á desprecio, su estado y ministerio. Por esto, en ejecución del Concilio Tridentino, establece y manda este Concilio, que el hábito exterior de todos los clérigos iniciados con el sagrado orden, manifieste virtud, honestidad y gravedad de costumbres como conviene al estado clerical* (1).

7. Establece en seguida el mismo Concilio varias reglas que pueden reducirse á las siguientes: Primera: todos los clérigos deberán usar de sotana y manteo, y cuando estén en camino, de algún traje más corto, pero *in omni vestitu non alium quam nigrum colorem adhibeant* [2].

8. Sobre esto es de advertirse, que por uso general en todas las sagradas mitras sufragáneas del arzobispado de México, solos los clérigos residentes en la ciudad en que resida el obispo, usan de manteo, sotana y sombrero acanalado, y á todos los de fuera les es permitido usar, tan-

[1] Lib. 3, tit. 5, § 1, de clericorum habitu et cultu externo.

[2] § 2 del mismo título y libro.

to en público como dentro de sus casas, de capote ó turca negra y de sombrero corto del mismo color: que asimismo es permitido á los clérigos de fuera y que residen en lugares de temperamento caliente, el uso de chaqueta de algún género delgado, con tal que sea oscuro y modesto; y no es mi ánimo oponerme á una permisión que justifica la necesidad.

9. La segunda es, que los clérigos deben traer el pelo corto y corona correspondiente al orden que tienen (1). Sobre esto debe tenerse presente, que así como la tonsura de los cabellos es indicio de que el clérigo está separado de las cosas temporales, y ascripto á la suerte del Señor; así la corona es indicio de la dignidad de su estado, y que por esto debe ser mayor ó menor según la diversidad del orden. Rito fué de hereges en España, decían los Padres del Concilio cuarto Toledano, el tener los clérigos largo el pelo y la corona pequeña (2); y entre nosotros no habrá quien no lo repunte como señal de alguna disipación y de espíritu poco eclesiástico.

10. La tercera regla es, que los clérigos, aun vistiéndose del traje y color que les son permitidos, deben evitar superfluidad y lujo, y que en el porte que se den, han de manifestar gravedad y modestia (3). Aun cuando se trate de clérigos que posean bienes patrimoniales, nunca les será lícito invertirlos en adornos superfluos y vanos, porque su estado y condición se los prohíbe; y si solo tienen bienes adquiridos en la Iglesia ó por medio del sagrado ministerio, es cierto que de ellos no deben invertir en usos propios, sino lo que permita una manutención honesta y moderada.

11. No es necesario empeñarnos en la cuestión de si los clérigos son ó no dueños de los frutos de sus beneficios; cada uno siga en esto la opinión que más le convenza; pero siempre será indudable que los clérigos no pueden lícitamente invertir de los bienes adquiridos del altar, en gastos personales, sino lo necesario para un porte moderado; lo demás deben destinarlo á objetos piadosos.

[1] § 2 citado.

[2] Berardi, lib. 4, parte 1.ª, disertación 4.ª, cap. 2, hácia al fin.

[3] §§ 3, 4, 7 y 8 de los dichos lib. y tit. del Concilio tercero Mexicano.

12. El que lo contrario hiciere, pecará gravemente contra la justicia, dicen algunos escritores: otros enseñan que pecará contra la caridad, otros que contra la virtud de la religion, otros que contra las leyes de la Iglesia; pero todos convienen en que pecará gravemente; y poco interesa que uno se condene porque quebrantó la justicia ó porque quebrantó la caridad, segun espresion en el particular del cardenal Belarmino citado por el señor Benedicto XIV (1).

13. La cuarta regla es, que tampoco deben tratarse de un modo poco decente y miserable, y que aun en los lutos, que solo deben portar por sus padres, y este por dos meses, se abstengan de usos seglares (2).

14. En lo demas que comprende el dicho título, se habla de las penas en que incurrirán los contraventores, que cualquiera podrá ver, si juzgare convenirle; yo concluiré este punto, manifestándoos lo que siento mi corazon, y es, que no deseo que alguno tenga emulacion ni envidia por vuestro porte y trage exterior, ni que deis ocasion al desprecio por seguir un extremo contrario.

FAMILIA.

15. No puede negarse, que este punto es el mas difícil de tratar, y que á escepcion de uno ú otro caso bien demarcado en las leyes eclesiásticas y civiles, en lo demas no hay otra regla que la prudencia.

16. Llena de ella está la disposicion de nuestro Concilio tercero Mexicano, en que se lee: *Para que los clérigos eviten toda sospecha de incontinencia, prohíbe este Concilio que los clérigos, especialmente aquellos que moran en pueblos de indígenas, tengan por criada á muger alguna de edad sospechosa, ni por largo tiempo, ni por meses, ni por semanas, sino que se valgan para el servicio, ó de algun hombre, ó de alguna muger de tal edad que no dé lugar á ninguna sospecha* (3).

17. Hay, como es claro, sospechas que engendran la edad sola, y sospechas que engendran las costumbres; y para quitar las sospechas de la primera clase, no deben los eclesiásticos tener por criada á alguna que baje de cuarenta años. Me conformo en esto con lo establecido

[1] *Lib. 7 de Synodo Dioec., cap. 2 núm. 14.*

[2] §§ 5 y 6 del Concilio Mexicano en el lugar citado.

[3] *Lib. 5, tit. 10, §. 9.*

por el Sr. Benedicto XIV, con respecto á su diócesis de Bolonia (1), bajo el supuesto de que en otras diócesis se requiere mayor edad, y de que no hay alguna en que se apruebe otra menor.

18. Para quitar las sospechas que engendran las costumbres, no bastará que nada se sepa en contra de la criada; sino que deberá constar que sus costumbres son positivamente buenas. *Honestae pariter esse debent, et communi opinione probatae* (2); deben ser, dice el mismo Sr. Benedicto, honestas y de buena fama las mugeres que vivan en las casas de los clérigos, ya sea que sirvan á las parientas de éstos que vivan con ellos, ya sean mugeres de sus criados, ó ya sirvientas inmediatas de los mismos eclesiásticos. Obligacion nuestra es, no solo evitar el mal, sino toda sospecha de que ó lo hacemos ó lo consentimos.

19. Debe prohibirse, que los sacerdotes retengan mugeres de las que pueda haber alguna sospecha, aun cuando sean de aquellas que les permiten los Cánones tener consigo, cuales son la madre, la tia y la hermana (3); y por esto, si las parientas que pueden los clérigos lícitamente recoger en sus casas, fueren de mala fama, harán mal si las tuvieren consigo.

20. No es mi ánimo, hermanos míos, apurar una materia, que mejor es para leerse en los libros que para tratarse en una Carta; pero esto no impide que yo os diga sinceramente lo que la esperiencia y la reflexion me han enseñado.

21. Bien sucede, que para la asistencia de un párroco que vive solo, baste una anciana; pero no es dable que si él carga con sus parientes, basten dos ni aun tres criados, y este gravámen es el primer motivo para no tenerlos, porque no hay razon que obligue á alguno por que es eclesiástico á tales sacrificios.

22. Los eclesiásticos no deben tener en sus casas ninguna criada que no sea de costumbres positivamente buenas; y si alguno no reputa como tal á la criada de alguna de las parientas que vivan con él, y ellas juzgaren lo contrario, como es muy fácil, ó andarán en diferencias que es malo, ó pasará el eclesiástico por lo que hagan sus deudos, que es peor.

(1) *Inst. 82 y 83.*

(2) *Inst. 82, núm. 14.*

(3) *Cap. 1., tit. 2, lib. 3 de las Decretales.*

23. Sucede tambien, y no pocas veces, que ó la hermana, ó la sobrina, ó alguna de las permitidas entren en compromisos de amistad; ¿qué se hace entonces? No se consentirá por supuesto ningun desórden; pero no es fácil evitar las inquietudes, las molestias y contradicciones que son y deben ser consiguientes.

24. Agréguese á esto, que los eclesiásticos no deben dar cosa alguna á sus parientes de lo que adquieran del altar, sino de la misma manera que socorrerian á un pobre; mas no es esto lo que sucede, sino que las parientas gastan mas con exceso y lo consumen todo, y que aun cuando antes se hubieran contentado con un mediano pasar, tan luego como viven al lado de su pariente eclesiástico, mudan de porte y se creen con derecho para gastar en superfluidades y lujo, lo que no deberia gastarse sino en objetos piadosos.

25. Un párroco solo, que bien poco necesitaria para mantenerse, está en proporcion de usar de equidad con sus feligreses y de socorrerlos en sus necesidades; pero si está cargado de parientes, nada podrá hacer, y éstos lo obligarán á lo que él solo no haria.

26. Tal vez el cura es verdadero padre de su pueblo y trata á sus parroquianos con la dulzura y amor que tanto debe procurarse; y no es raro que las parientas y deudos que tenga consigo se llenen de tales fantasías, que vejen y desprecien á los que por precision tienen que ver á su párroco.

27. Otros muchos males se pueden advertir en las casas de eclesiásticos que tengan consigo á sus parientes; y no habrá quien no advierta, que los pueblos, si bien tienen obligacion de mantener á sus curas y de sobrellevarlos, no la tienen respecto de sus parientes, ni éstos derecho alguno, sino para que sus parientes curas los socorran como á pobres y como á uno de tantos.

28. Lo mas recomendable y lo mejor será, que vivais solos (1), y que conserveis la quietud, libertad para el bien y honor que no siempre dejan los parientes: que si estos son pobres, los socorrais desde lejos, que es lo que aun respecto de la madre, tia y hermana que fuesen sospechosas, manda el capítulo de las decretales: *si qua de his*, dice, *necessita-*

[1] *Inst.* 82 núm. 1.º del Señor Benedicto XIV.

tem habuerit, presbyteri habeant in vico aut in villa domum longe á sua conversatione, et ibi eis quae sunt necessaria subministrent [1].

29. Este capítulo como se ha dicho, habla solamente de la madre, hermana y tia; las demas no merecen tanta consideracion: éstas que se contenten con algo, y que la pasen como la pasarían si no tuvieran el pariente cura; pues el ministerio parroquial no se estableció para provecho de los deudos del eclesiástico, sino exclusivamente para bien de los fieles.

30. Muy en beneficio de ellos seria, si en lugar de familias de parientes ó de estraños, cada uno de vosotros tuviera consigo dos ó mas jóvenes que educara para el ministerio sagrado; aun vosotros algun descanso tendriais en vuestros trabajos, porque en algo os ayudarian, y al fin dejariais á la Iglesia ministros útiles y dignos sucesores vuestros. No seria esta una nueva disciplina, sino un restablecimiento de la antigua; la ascripcion de los ordenados á las Iglesias, tuvo entre otros este objeto, y el Concilio Vasense quiso, que las casas de los párrocos fuesen seminarios de clérigos (2).

OCUPACIONES.

31. Todo cuanto yo os diré sobre esto podria reducirse á estas pocas palabras: el prójimo, los libros y un Crucifijo, y si haceis memoria de lo que tuvisteis presente, cuando eexaminateis vuestra vocacion, hallareis que os determinasteis á abrazar el estado eclesiástico, no ciertamente para pasarla mejor, ni para proporcionaros con mas facilidad las comodidades de la vida, sino únicamente para ser útil al prójimo en la salvacion de su alma, para santificaros en el ejercicio del sagrado ministerio, y para mejor servir al mismo Dios que os ha colocado en lugar suyo en la Iglesia santa. Asi es, que toda otra ocupacion que no sea esta, no es la ocupacion que os prometisteis tener en vuestro estado, y que la omision, ó del servicio del prójimo, ó del estudio, ó de la oracion, es contraria al espíritu de que debeis estar animados.

32. En todas partes es indispensable la práctica constante de esto, pero lo es mucho mas en los lugares cortos; en ellos, si desgraciadamen-

[1] *Dicho cap. 1, tit. 2, lib. 3.*

[2] *El Sr. Benedicto XIV de synodo Dioec. lib. 5. cap. 11, núm. 1.*

te se presentan por una parte las ocasiones para el mal, y la seguridad que la soledad franquea, tambien es mas espuesta á sospechas, á juicios temerarios y á la maledicencia toda conducta que no sea públicamente buena y arreglada.

33. Si los fieles ven que su párroco estudia, que reza y administrá pronta y gustosamente el pasto espiritual; lo dicen y lo publican con satisfaccion y gusto: si ven que falta á esto, entran luego en dudas, que pronto las deciden contra su honor; y no cabe duda, que especialmente hablan con nosotros las palabras de Jesucristo: *brille vuestra luz delante de los hombres, para que vean vuestras buenas obras, y den gloria á vuestro Padre que está en los cielos.*

34. El que debe edificar con su ejemplo, no basta que no obre el mal, sino que ademas debe practicar el bien; y si su ministerio es público como el nuestro, no debe ocultar su cumplimiento. Ocultad en hora buena lo que agregueis de mas á las obligaciones comunes que tenéis; pero estas piden un desempeño manifiesto á todos, segun aquella sentencia de S. Agustin: *conscientia necessaria est tibi; fama proximo tuo* (1).

35. La divina Escritura, las leyes santas de la Iglesia, los libros de religion, moral y liturgia, deben hacer vuestro principal estudio; y es imposible que sin una verdadera dedicacion, cumplais bien el ministerio sagrado. En el Breviario, se contiene la oracion mas aceptable á Dios que podeis hacer; bien sabeis que rezais á nombre de la Iglesia, cuya intencion no puede ser mas santa y cuyas oraciones son siempre agradables al cielo. E igualmente sabeis que en el Oficio Divino orais á Dios, con las mismas palabras con que se ha dignado manifestar quiete le pidamos. Os suplico por las entrañas de Jesucristo, que pongais en esto todo cuidado; la gloria debida á Dios, los fieles y vuestras almas se interesan en ello.

36. Nuestro tercer Concilio Mexicano, deseoso de la santificacion particular de los ministros, y de que el santo Sacrificio de la Misa se celebre con la pureza debida, manda que los sacerdotes se confiesen cada ocho dias, aun cuando sus conciencias no estén manchadas con pecado

[1] *Can. 10, caus. 12, quaest. 1.*

mortal alguno (1); pero esto ¿cómo podrá practicarse entre nosotros, residiendo solos los ministros, y estando tan distantes unos de otros? Lo conozco así, y lo siento en mi corazon; pero animado del mismo espíritu, y deseoso de que tengais el consuelo de purificar vuestras almas, os concedo que cada mes podais ocupar el tiempo necesario en pasar al curato que escogiereis de los colindantes, con el fin de confesaros y de conservar por medio de la penitencia la pureza que ecsige vuestro ministerio, con tal de que no falteis de vuestras parroquias ningun Domingo, día festivo ni jueves del año.

37. Os he dicho cuales son los objetos que os deben ocupar, y que cualquiera otra ocupacion] no era la que buscais al entrar al clero: mi ánimo no es privaros de las recreaciones honestas, que son bien necesarias para conservar la salud del cuerpo, y para dar algun descanso al espíritu, sino indicaros que vuestra sagrada profesion no permite otras que de alguna manera impidan el buen desempeño de vuestros deberes.

38. Dificil será hallar materias tan inculcadas en los sagrados cánones como ésta, y en cualquier autor eclesiástico que léais, hallareis; que los clérigos no pueden mezclarse en asuntos seculares, ni ejercer negociacion alguna.

39. El santo Concilio tercero Mexicano, impone al obispo que ejerza cualquiera clase de negociacion, la pena de que no pueda entrar á su iglesia, y la de dar cuenta de su conducta ante el Concilio provincial; á los demas eclesiásticos impone otras varias penas que pueden verse en él (2); y es preciso confesar que ni estará muy en disposicion de llenar sus deberes el clérigo que se mezcle en asuntos ajenos de su ministerio, ni podrá conservarse por mucho tiempo el respeto y amor de los fieles.

40. Lo dicho es cierto en toda su estension, si se habla de la negociacion verdaderamente tal, que es la que se ejerce comprando cualquiera clase de cosas, con el fin y ánimo de venderlas mas caras ó en mayor precio; y de esta especie de negociacion propia hablan los Cánones, y el clérigo que la ejerza, será el que incurra en las penas de excomunion mayor y demas que espresan las leyes eclesiásticas y civiles. Lo

[1] *Lib. 3, tit. 5 de usu frequenti Eucharistae.*

[2] *Lib. 3, tit. 20.*

cual es cierto, ya sea que los clérigos se dediquen á ella por sí mismos, ó ya por medio de otros; así lo estableció con respecto á nosotros el Señor Clemente IX en su breve espedido en 17 de Junio de 1669, cuya ejecucion y observancia, está mandada en la ley 33, tít. 14, lib. 1.º de la Recopilacion llamada de Indias, y así lo declaró el Señor Benedicto XIV con respecto á toda la Iglesia, en su constitucion dada en 25 de Febrero de 1741.

41. Las otras clases de negociacion impropia, que consiste ó en comprar lo necesario y vender lo superfluo, ó en vender bajo de otra forma las cosas, aun cuando se hayan comprado con este objeto, no está prohibida á los eclesiásticos. Así por ejemplo, el párroco que percibe de primicias mas de lo que puede consumir, ó que tiene bienes patrimoniales, podrá lícitamente vender ó lo que le quedó de las primicias, ó los frutos que levantó de sus bienes; y así tambien podrá lícitamente vender las pinturas, tejidos, y cualquiera otra clase de manufacturas que haya hecho, ó el mismo ó alguno otro de su cuenta y órden. Es doctrina comun, como puede verse en el Murillo, título 50, lib. 3 de su Curso Canónico, en el Gonzalez, comentando el capítulo 6 del mismo título, y aun en el Señor Benedicto XIV, lib. 10 de synodo Dioecesana cap. 6.

42. Pero aun hablando de esta negociacion impropia, deberá tenerse por prohibida, cuando no concurren estas condiciones: Primera, que por ella no se impida el cumplimiento de las ocupaciones principales, que ni se omita el rezo, ni el estudio, ni la asistencia que debemos al prójimo: Segunda, que tampoco sea indecorosa al estado eclesiástico, como sería tener vinoterías ú otras especies que espresa la Clementina 1.ª de *vita et honestate clericorum*; y tercera, que no se dé motivo de escándalo, como lo daría el clérigo que teniendo lo suficiente para su manutencion, ó de las obvenciones que perciba, ó de los frutos de bienes patrimoniales que posea, se dedicase á la negociacion que llaman artificiosa ó industrial, porque daría indicios de avaricia, por cuyo motivo les está prohibido en lo absoluto el laborío de minas (1).

43. Bien sé cuanta sea la pobreza de algunos pueblos, y no se me ocultan las dificultades, que aun los que abundan en bienes, oponen para no satisfacer las obvenciones justas, de que sacais vuestra manu-

[1] Solorzano, *Politica Indiana*, lib. 2, cap. 18 *hacia el fin*.

tencion; pero aun mas que esto sé, que está bajo de una muy particular providencia del cielo, el que con el cumplimiento de sus deberes busca por delante el reino de Dios, y que infaliblemente se le darán como de añadidura los bienes necesarios para su cuerpo.

TRATO CON SEGLARES.

44. Hay en este punto dos extremos que evitar, la suma estrañeza y la suma familiaridad con los fieles; lo primero les quitaria la confianza que deben tener en sus pastores, y lo segundo el respeto con que deben verlos.

45. Por esto, lo mas prudente y debido será, recibirlos siempre bien, sin manifestarles enfado, ya sea que os busquen para cosas del ministerio, ó ya porque deseen veros solamente, y visitarlos pocas veces, y esto por poco tiempo. Un trato igual para con todos no dará lugar á emulaciones, ni á quejas, y la gravedad y juicio en las conversaciones, quitará toda falta ó vuestra, ó contra vosotros.

46. Ni una ni otra se evitarán, si no os negais á asistir á espectáculos, banquetes y á otras concurrencias semejantes, en las que ó las palabras, ó las acciones, ó unas y otras suelen ser no muy dignas de que las autoriceis con vuestra presencia, ya que de otro modo no las fomenteis, ni muy conformes al respeto que debéis procurar se os guarde.

47. Por lo mismo, si vuestro trato particular debe ser, no habiendo necesidad, raro segun os he dicho, vuestra presencia en concurrencias públicas debe ser rarísima ó ninguna; y en mi juicio, aunque para el trato particular baste cualquier motivo honesto, para el trato público debe concurrir algun motivo grave, estraordinario, y tal, que se hiciera notable no veros con los demas.

48. El que reputare por demasiado austera esta doctrina, lea, le suplico, los Cánones de la Iglesia, y la hallará no solo conforme con ellos, sino sacada de ellos; especialmente los doce Cánones de que consta la distincion 44 en el decreto de Graciano, no hablan de otra cosa, y en el 3.º de la distincion 23 se halla confirmado cuanto se ha dicho hasta ahora: en las Decretales hay un título que no tiene otro objeto, que arreglar las costumbres del clero, y es el 1.º del libro 3.º; y en cuantos